

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López, Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

Interlocutorio Civil Nro. 192

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del término de ley para ello, la entidad demandada, Juan Martín y Héctor Mauricio Serna Gómez el día 2 de marzo del año en curso, dieron contestación al escrito de demanda, dentro del proceso de la referencia.

Dicen no oponerse a la imposición de la servidumbre, pero si al cálculo de la indemnización del a servidumbre.

Frente a la pretensión segunda se opone al valor indemnizatorio dado a la servidumbre por no corresponder a un valor justo.

Que existe deslealtad procesal de la contraparte al no permitírsele acompañar con la contestación, un avalúo comercial técnico que amerite la contratación económica de la ocupación permanente y los daños y perjuicios económicos que se causan a la fecha y en adelante.

Solicita se le autorice un término de diez días para allegar al proceso un avalúo comercial que permita la estimación económica de los daños que se causaran con la imposición de la servidumbre, y como petición subsidiaria solicita se le designe de la lista de auxiliares de la justicia un perito evaluador que estime los perjuicios económicos de los daños que se causaran con la imposición de la servidumbre, quien deberá tener en cuenta la vocación y destinación ecológica, agroecológica... agroturística y ecoturística del predio.

Como petición especial aduce que no se oponen a la petición especial de entrega anticipada, manifestación que en todo caso no se contrapone a lo estipulado por el Despacho que en efecto entregó materialmente la franja.

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López. Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

Solicitan además se realice una comunicación fluida entre las partes para coordinar el ingreso al predio, más aun cuando a la fecha se pasa por estas emergencia producto del covid 19, con el fin de evitar posibles contagios.

Finalmente solicita como pruebas:

Avalúo. Se le conceda un término de diez (10) días para llegar al Despacho avalúo comercial que permita la estimación económica de los daños que se causaran con la imposición de la servidumbre y como petición subsidiaria se designe por parte del señor juez, de la lista de auxiliares, un perito evaluador que estime los perjuicios económicos de los daños en la forma solicitada en sus pretensiones.

Finalmente que se reciba el testimonio de la Contadora Pública Jimena Triana para que rinda informe al Despacho de la contabilidad realizada a la explotación económica que se desarrolla en el predio objeto de servidumbre.

Sobre los hechos de la demanda, aduce:

1, 2, 4, 5, 11 y 12 no se referirá ya que se encuentran probados documentalmente

Hecho sexto: Es un estudio realizado por la contraparte

Hecho séptimo hubo ser necesaria una acción de tutela para obtener respuesta

Hecho octavo: Es lo solicitado con el escrito de demanda.

Hecho Noveno NO se les ha permitido el ingreso al predio para realizar avalo.

Hecho décimo: El acta y cálculo de indemnización desconoce en su totalidad la vocación y destinación ecológica, agroecológica, agroturística y ecoturística del predio.

En lo que concierne a la prueba solicitada, esto es, inspección judicial y testimonio de la contadora, dado el procedimiento del proceso que nos ocupa, se abstendrá de decretarlos por improcedentes; no obstante lo anterior y en lo que corresponde al avalúo comercial, se accederá a ello, conforme lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, pues no solo se hizo relación a la inconformidad con el escrito de contestación de demanda, sino que dentro del término de ley, el profesional que representa los intereses de la parte demandada, aduce que estando dentro del término, según lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, numeral 5, presenta solicitud para que se lleve a efecto un avalúo, el que se hará por dos peritos, a los daños que se causen con la imposición de la servidumbre eléctrica y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la misma, teniendo en cuenta todos los pormenores as tener; pues el inventario y valoración de

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López. Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

perjuicios realizada por los empleados de la propia demandante, no consulta la realidad.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende sin equivocación alguna, que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término legal, sin haberse presentado excepciones por expresa prohibición de la norma.

La contestación a la demanda por parte de los señores Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez, éste último quien funge como apoderado judicial del primero, se realizó dentro del término legal y se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del C., G. P, por lo que habrá de admitirse, debiéndose reconocer personería al citado profesional.

Asunto a resolver:

Como de lo que aquí se trata es tomar una decisión ajustada a derecho respetando las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen al proceso y, en aras a ello, deberán establecerse plenamente los aspectos materia de debate y que ofrecen serias dudas; hechos que solo se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos del inmueble, inspección judicial, etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el caso presente como un ingeniero o perito topógrafo; conocimientos de lo que el suscrito juez se declara desconocedor y de que presume las partes se encuentran en igual situación.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite legal del proceso, se considera necesario y que debe llevarse a efecto por parte de personal idóneo adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por perito idóneo, elegible de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso un ingeniero o topógrafo, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto de los predios en mención, un dictamen pericial que clarifique al Despacho los puntos materia de debate, tal y como se solicita por la parte demandada y de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

- 1.- Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
- 2.- Las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
3. Daño emergente - Valor de la servidumbre-
- 4.- Indemnización a que haya lugar

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López. Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

Ahora bien, el Código General del Proceso al referirse al régimen probatorio establece:

"Art. 167.- Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

"Art. 169.- Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. (...).

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Dentro de la tramitación legal del proceso, en referencia a la etapa procesal del decreto de pruebas y en directa alusión a la prueba pericial el artículo 372 Nro. 10 señala:

"10. Decreto de Pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismos, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento."

Ahora bien, en concreto sobre la prueba pericial el Ordenamiento Procesal Civil consagra:

ART. 226.- Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos...".

Dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado conforme lo expone el artículo 227 Ibídem.

Atendiendo las normativas legales expuestas en precedencia de obligatoria aplicación en este asunto; frente a la prueba enunciada por el Despacho, siendo este el momento procesal oportuno y dada la incertidumbre que sobre el particular se presenta dada la aseveración de cada una de las partes y la improcedencia de determinarla con la prueba existente, ello por desconocimiento técnicos y científicos; debiéndose esclarecer por medio de prueba conducente y autorizada legalmente.

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López. Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

En razón de lo anterior se oficiará al IGAC oficina Manizales para que suministre al Despacho la lista de peritos y así proceder a realizar la respectiva designación del perito para este asunto, o que directamente por dicha entidad se nombre el perito tal y como lo establece la norma; así mismo, se procederá a la designación de un Ingeniero o un Topógrafo de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, para que emitan dicho dictamen; costo que correrá a cargo de las partes por proporciones iguales.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el escrito de contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Verbal Especial obrante a folio 84 Fte y Ss.

SEGUNDO: Decretar por ser conducente y necesaria dentro del presente proceso y como prueba el dictamen pericial a fin de determinar:

- 1.- Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
- 2.- Las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
3. Daño emergente -valor de la servidumbre-
- 4.- Indemnización a que haya lugar

TERCERO: OFICIAR ante el IGAC oficina Manizales para que proceda a realizar la respectiva designación del perito para este asunto, o que directamente por dicha entidad se nombre el perito tal y como lo establece la norma; así mismo se procederá a la designación de un Ingeniero o un Topógrafo para que lo emitan; costo que correrá a cargo de ambas partes por proporciones iguales, en aplicación al contenido del artículo 230 Ibídem.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se procederá a la emisión del respectivo fallo.

Proceso Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía
Radicado 2020-00132-00
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía
Demandado: Héctor Alberto Serna López. Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. Juan Martín Serna Gómez abogado titulado, portador de la C. C. Nro. 1.053.775.791 y T. P. Nro. 206.402 del C. S. J. en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

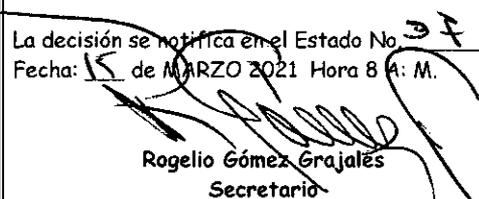
Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 37
Fecha: 15 de MARZO 2021 Hora 8 A. M.



Rogelio Gómez Grajalés
Secretario